

Referencia:	33723/2018
Procedimiento:	Sesiones del Pleno de la Asamblea (ASAMBLEA)
Secretaría General de la Asamblea (MALVAR02)	

**BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, EL DIA 03 DE
OCTUBRE DE 2018.**

PRESIDE

D^a. Gloria Rojas Ruiz
(ausente)

MESA DE LA ASAMBLEA

Presidente

D. Juan José Imbroda Ortiz

D^a. Lamia Mohamed Kaddur
D. Francisco José Vizcaíno
Sánchez

Vicepresidenta 1^a

D^a. Cristina Rivas del Moral

D. Eduardo de Castro González

Vicepresidenta 2^a

D^a. Dunia Al-Mansouri Umpierrez

D. Luis E. Escobar Ruiz

D^a.M^a.Paz Velázquez Clavarana

ASISTEN

Sres. Diputados Locales

D. Daniel Conesa Mínguez

En la Ciudad de Melilla,
siendo las diez horas y
cuarenta minutos del día tres
de octubre de dos mil
dieciocho, en el Salón de
Sesiones del Palacio de la
Asamblea, se reúnen los Sres.
relacionados al margen, al
objeto de celebrar sesión
extraordinaria de la Excma.
Asamblea. Preside el Sr.
Imbroda Ortiz, actuando como
Secretario General, acctal
D^a. María del Carmen
Barranquero Aguilar

D^a. Isabel María Moreno Mohamed

D^a. María de los Angeles Gras
Baeza

D. Daniel Ventura Rizo

D^a. María Antonia Garbín

Espigares

D. Antonio Miranda Montilla

D. Francisco Villena Hernández

D^a. Carmen Pilar San Martín

Muñoz

D^a. Esther Donoso García-
Sacristán

D^a. Francisca Conde Ramírez

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed

D. Hassan Mohatar Maanan

D. Hamed Ahmed Al-Lal

D^a. Fatima Mohamed Kaddur

D. Abderrahim Mohamed Hammu

D. Rachid Bussian Mohamed

Asisten los
Consejeros, D. Manuel Ángel
Quevedo Mateo, D. Francisco
Javier González García, D.
Isidoro González Pelaez y D^a.
Fadela Mohatar Maanan.

Antes de comenzar la sesión el Sr. Presidente solicita a los asistentes un minuto de silencio por las seis últimas víctimas de violencia de género asesinadas desde la celebración del último pleno, entre ellas dos niños de 2 y 6 años de edad. Da lectura a los nombres de los fallecidos, levantándose los asistentes y guardando el minuto de silencio solicitado.

Abierta la sesión se pasó a conocer el siguiente

O R D E N D E L D Í A

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- La Excma Asamblea de Melilla, aprobó lo siguiente:

“Conocida por los asistentes el borrador del Acta de la sesión extraordinaria, celebrada el pasado 14 de septiembre, es aprobada por unanimidad”.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No existen.

ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS SITAS EN CARRETERA DE LA PURÍSIMA NUMS 2, 4, 6, 8 Y 10 Y CARRETERA ALFONSO XIII N° 36 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MELILLA.- La Secretaria acctal de la Asamblea da lectura a la propuesta que literalmente dice:

“Visto expediente tramitado por la Dirección General de Vivienda y urbanismo, **VENGO EN PROPONER** se remita el expediente al Pleno de la Asamblea y se adopte el siguiente acuerdo

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Comisión Informativa d Medio Ambiente y Fomento **PROPONE** que se adopte lo siguiente

PRIMERO.- La aprobación definitiva del **Estudio de Detalle de LAS PARCELAS SITAS EN CARRETERA DE LA PURÍSIMA NUMS. 2, 4, 6, 8 Y 10 Y CARRETERA ALFONSO XIII NUM. 36 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MELILLA** “, proponiendo el retranqueo de la edificación a los linderos de la parcela a **3 metros** en todas sus fachadas, independientemente de la altura de la edificación, reflejando la realidad de la edificación consolidada, eliminándose así la confusión del retranqueo a ½ de la altura, de difícil aplicación, ya que la norma no deja claro si se debe considerar la altura de la edificación, tal y como se define en el PGOU, medida desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado o la altura de cornisa en cada fachada.

SEGUNDO.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LRBRL, y la notificación individualizada a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

TERCERO .- Los documentos que se aprueban son los siguientes:

Tipo documento	Nombre	CSV (identificador)
----------------	--------	---------------------

Proyecto Estudio Detalle	Memoria	<u>12004575723541234754</u>
---------------------------------	----------------	---

CUARTO.- Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estudio de Detalle, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio.”

A continuación se somete a votación el asunto, quedando aprobado por mayoría con 24 votos a favor. (PP-12 a favor, CpM- votos a favor, PSOE- 2 votos a favor, C’s - 2 voto a favor y Grupo Mixto, 1 voto a favor.

PUNTO CUARTO.- REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVIO DE AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD. La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Permanente de Fomento y Medio Ambiente, que literalmente dice:

Examinada la solicitud formulada por la Asociación de Autónomos del Taxi de Melilla que con fecha 13 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro General con numero de anotación 2018069860, en la que insta se modifique la actual tarifa de precios para los servicios de Auto-Taxi , aprobada por el Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla en sesion de 17 de agosto de 2012, publicada en el BOME de 24 de agosto de 2012, proponiendo unas nuevas tarifas al alza.

Vistos los informes de la Dirección General de Gestión Económico Administrativa y de la Secretaria Técnica.

Evacuados los tramites de audiencia a las asociaciones representativas del sector,

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se
PROPONE

Al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Fomento y Medio Ambiente, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero: Aprobar la revisión de las tarifas de Taxis, toda vez que las actuales fueron fijadas por acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 17 de agosto de 2012, habiéndose incrementado el Índice de Precios al Consumo en un 4,8 % desde ese momento hasta la fecha, alterándose en consecuencia el equilibrio económico de la actividad, según se desprende del conjunto de variables que se deducen del expediente.

Segundo: Fijar las tarifas correspondientes al servicio de Auto-Taxis en la Ciudad Autónoma de Melilla en las siguientes cuantías:

Concepto tarifario	Precio Actualizado
Mínimo laborables	3,40 €
Mínimo sábado, domingo y feria	4,40 €
Mínimo nocturno (de 22:00 a 7:00)	4,40 €
Servicio Mínimo del Puerto	4,40 €
Servicio Mínimo del Aeropuerto	5,00 €
Puerto-Aeropuerto a frontera de Beni-Enzar o	
Viceversa , sábado , domingo y festivo de 7:00 a 22:00	7,00 €
Puerto-Aeropuerto a frontera de Beni-Enzar o	
Viceversa , sábado, domingo y festivo de 22:00 a 7:00	8,00 €
Bajada de bandera o inicio	1,40 €
Kilómetro recorrido	0,85 €
Hora de parada	19,00 €
Suplementos	
Suplemento de Aeropuerto	1,60 €
Suplemento Puerto	1,20 €
Suplemento sábado, domingo y festivo o feria	1,00 €

Suplemento de nocturnidad de 22:00 a 7:00 h	1,00 €
Suplemento de bultos o maletas	0,40 €

- a) La tarifa de servicios mínimos se aplicara cuando el conjunto de todas las tarifas y suplementos no llegue a la cantidad marcada como servicio mínimo.
- b) El suplemento de nocturnidad es compatible con todos los demás de la tarifa de precios.

Tercero: Ordenar la inmediata publicación de las nuevas tarifas en el Boletín Oficial de la Ciudad estableciéndose la fecha de entrada en vigor de las mismas a partir del día siguiente al de su publicación.

Sin existir debate, se pasó directamente a la votación de la propuesta, siendo ésta aprobada por mayoría de 24 votos a favor, (PP- 12 votos a favor, CpM- 7 votos a favor, PSOE- 2 votos a favor, C's- 2 votos a favor y Grupo Mixto –1 voto a favor).

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE TERRAZAS. La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Permanente de Fomento y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo (B.O.E. núm 62, de 14 de marzo de 1995), establece en su artículo 12, la competencia de la Asamblea de Melilla en el ejercicio de la potestad normativa atribuida a la Ciudad de Melilla, dentro de los títulos competenciales de La Ciudad contemplados en los artículo 20 a 27, y la publicación de los reglamentos en el artículo 29.

Tomando en cuenta El Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 10, de 18 de abril de 2018) en cuyo artículo 43 se contemplan las Competencias de la Asamblea y el ejercicio de la iniciativa y potestad reglamentaria en el artículo 77 con las consideraciones mencionadas en el artículo 79 en cuanto a publicidad.

Y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2018 (BOME Número 5530) que aprueba “EL PLAN ANUAL NORMATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y

donde se detalla dentro de las actividades normativas a desarrollar por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente: EL REGLAMENTO DE TERRAZAS

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Comision **PROPONE**

La aprobación de un nuevo Reglamento de Terrazas de la Ciudad Autónoma de Melilla de forma independiente, con las modificaciones introducidas en la Comision Permanente de Fomento y Medio Ambiente y que constan en el Dictamen de la Comision y que se ajustará al siguiente procedimiento.

De acuerdo a lo contemplado con el artículo 84 del Reglamento de la Asamblea se someterá el Borrador de Reglamento a Dictamen de la Comisión Permanente y una vez dictaminado será sometido a la aprobación inicial de la Asamblea y expuesto al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Si no se presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen reclamaciones, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente las normas reglamentarias. No obstante si las reclamaciones modificasen sustancialmente el texto y afectasen, aunque sea indirectamente a los derechos de otros ciudadanos, habrá de repetirse la exposición pública antes de la aprobación definitiva.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Otros documentos de entrada	TRAMITACION PROPUESTA REGLAMENTO TERR	12004576211034734450
PTS_M_0019	Informe Jurídico	11777074135763535541
PTS_PRORES_WORD	Propuesta	11777112371103451674

Vista la misma, se acuerda su aprobación, con la estimación, asimismo, de propuesta del Excmo. Sr. D. Manuel A. Quevedo Mateos, de modificar el artículo 15, apartados 7 y 8, y artículo 24, apartado 6.

Toma la palabra el Sr. D. Manuel Ángel Quevedo Mateo, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que quiere aceptar unas propuestas al articulado, por parte del grupo Socialista, que en su momento no pudieron tenerse en cuenta y que abarcan los artículos 15.7 sobre instalaciones eléctricas, el 15.8 en

relación a las estufas en terrazas y por último el 24.6 en cuanto a sanciones. Todas ellas consensuadas con el grupo solicitante e introduciéndolas para conocimiento del Pleno. Vista la misma se acuerda su aprobación, con la estimación, asimismo, de propuesta del Excmo. Sr. D. Manuel A. Quevedo Mateos, de modificar los artículos anteriormente nombrados.

Concluida la puntualización se somete a votación la propuesta que queda aprobada por 17 votos a favor (PP- 12 a favor, PSOE- 2 votos a favor, C's- 2 votos a favor y Grupo Mixto 1 voto a favor) y 7 abstenciones del grupo CpM.

ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO SEXTO.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL IMSERSO EN LA CIUDAD, EN MATERIA DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA BÁSICA NO INCLUIDO EN LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. La Secretaria Acctal, da lectura a la propuesta del Dictamen de la Comisión Permanente de Bienestar Social, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre y la cual fue aprobada por unanimidad, a continuación se da a conocer para su posterior aprobación por el Pleno de la Excma. Asamblea, que literalmente dice:

“La Comisión permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2018, conoció propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social relativo a la “aceptación de la delegación de competencias del IMSERSO en la Ciudad de Melilla en materias de Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia básica no incluidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia” cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO.- La Ciudad de Melilla, venía suscribiendo en su condición de Ayuntamiento, Convenios de Colaboración con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) con sus distintas denominaciones para la prestación básica tanto del Servicio de Ayuda a Domicilio como del Servicio de Teleasistencia, desde los años 1992 y 1997, respectivamente, hasta el año 2012.

SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 57.1.c) establece la competencia del Instituto de Mayores y Servicios Sociales para la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, entre las que se encuentran la Ayuda Domiciliaria Básica y la Teleasistencia Domiciliaria Básica.

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, establece, en el artículo 21.18.^a, la competencia de la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social. Asimismo regula en el artículo 25 que la Ciudad de Melilla ejercerá todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos.

El Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del Imserso, le atribuye, en el artículo 1.2.b), la mencionada gestión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 25.2.k) las competencias de los Municipios en materia de prestación de servicios sociales. Esta ley también prevé, en su artículo 27.1 la delegación en los Municipios por la Administración del Estado del ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, por cuanto esta delegación, se dicta al amparo del citado precepto legal.

TERCERO.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOMe. Extraor. núm. 17, de 30 de septiembre), atribuye a la Consejería de B. Social, en el ámbito de los Servicios Sociales, el Servicio de Atención Domiciliaria y el Servicio de Teleasistencia.

CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de B. Social y Sanidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2013, (BOMe n.º 5026, de 17/05/2013), establece que son competencias de esta Consejería entre otras el Servicio de Ayuda a Domicilio y el de Teleasistencia.

QUINTO.- El Tribunal de Cuentas en distintos Informes de fiscalización realizados a la Administración General del Estado y sus OOAA, ha señalado la oportunidad de elaborar y aprobar un marco jurídico sustantivo y de procedimiento que complete y sistematice el vigente marco legal de los convenios de colaboración, tanto los que se suscriben entre Administraciones o entidades públicas como los que se suscriben con administrados, formulado su concepto diferenciándolo de figuras afines, y que precise sus ámbitos subjetivo y objetivo, así como los extremos que se han de comprender en su contenido, así se recoge, entre otros, en la Resolución de 18 de diciembre de 2012, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Moción sobre la necesidad de establecer un adecuado Marco Legal para el empleo del Convenio de Colaboración por las Administraciones Públicas (BOE n.º 64, 15/03/2013). En la misma se señala: “(...) *Pese al creciente empleo del convenio en la Administración, en especial entre la AGE y las CCAA, y pese a que canaliza cantidades importantes de recursos públicos, esta figura jurídica no ha sido objeto de una regulación sistemática en nuestro país, al menos en el ámbito de la legislación del Estado. La normativa reguladora se encuentra dispersa en una multiplicidad de normas, que abordan aspectos parciales o modalidades concretas, de las cuales sólo algunas, las menos, pueden considerarse comunes a los distintos tipos de convenios, mientras que otras únicamente conciernen a algunos de ellos. Consecuentemente los problemas que plantea su empleo son de singular importancia para los gestores públicos y los órganos de control, por las inevitables dudas sobre la legislación aplicable; también para los terceros con los que se formalizan los convenios, por la inseguridad jurídica en sus relaciones con la Administración; finalmente por la repercusión que todo ello tiene sobre la gestión económico-financiera pues no siempre la que se realiza a través de este instrumento se adecua a los principios de legalidad, eficiencia y economía, que deben presidirla. Se hace necesario, por tanto, iniciar estas consideraciones con una referencia al marco jurídico*

aplicable, subrayando las lagunas e insuficiencias legislativas, con particular atención a las de índole financiera. (...)”

SEXTO.- El Informe Cora elaborado el 21 de junio de 2013 (Comisión para la Reforma de la Administración señalaba expresamente que: Se propone la delegación de competencias a Ceuta y Melilla en materia de servicios sociales básicos de ayuda a domicilio, teleasistencia, así como subvenciones y dependencia. De esta forma el Estado mantendrá la titularidad de las mismas, pero se mejoraría y simplificaría el acceso de la ciudadanía a los servicios sociales al ser gestionados directamente por dichas ciudades. Se implantará la ventanilla única en este ámbito.

SÉPTIMO.- A la vista de lo anterior, por la Dirección General de IMSERSO, se realizaron gestiones en orden a articular la colaboración que hasta entonces mantiene la Ciudad de Melilla con el IMSERSO, para la prestación de los servicios básico de Servicio de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia, mediante otra formula jurídica distinta la del Convenio de Colaboración que hasta este momento se había practicado, que concluyó en la Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de delegación de la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica a la Ciudad de Melilla

OCTAVO.- El artículo 27.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que:

“1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas (...).

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.^a de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.

- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
- o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias

propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.”

NOVENO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al referirse a esta figura jurídica dispone en su artículo 9, que:

“1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

En el ámbito de la Administración General del Estado, la delegación de competencias deberá ser aprobada previamente por el órgano ministerial de quien dependa el órgano delegante y en el caso de los Organismos públicos o Entidades vinculados o dependientes, por el órgano máximo de dirección, de acuerdo con sus normas de creación. Cuando se trate de

órganos no relacionados jerárquicamente será necesaria la aprobación previa del superior común si ambos pertenecen al mismo Ministerio, o del órgano superior de quien dependa el órgano delegado, si el delegante y el delegado pertenecen a diferentes Ministerios.

Asimismo, los órganos de la Administración General del Estado podrán delegar el ejercicio de sus competencias propias en sus Organismos públicos y Entidades vinculados o dependientes, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión. La delegación deberá ser previamente aprobada por los órganos de los que dependan el órgano delegante y el órgano delegado, o aceptada por este último cuando sea el órgano máximo de dirección del Organismo público o Entidad vinculado o dependiente.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

5. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un procedimiento una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.

6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

7. El acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.”.

DÉCIMO.- *Que, a la vista de lo anterior, así como la normativa aplicable, no existe impedimento legal alguno para la asunción de las citadas competencias mediante la figura de la delegación contemplada en el art. 27.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, LRBRL y en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre RJSP.*

Dicha aceptación requiere la aprobación por el Pleno de la Asamblea, previamente consultada la Comisión correspondiente -en este caso, Comisión Permanente de Bienestar Social- de acuerdo con la normativa de aplicación arriba recogida y sus efectos son desde la aceptación por el Pleno de la Asamblea y exige su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Ciudad de Melilla (BOME).

UNDÉCIMO.- *La delegación de competencias que se propone en la Ciudad de Melilla consiste en la gestión de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria básicos que comprende:*

- La tramitación y resolución de expedientes de concesión de ambos Servicios a las personas solicitantes que reúnan los requisitos previstos.
- La prestación de ambos Servicios.
- El seguimiento y control de la calidad de los Servicios prestados.
- El tratamiento de los datos de carácter personal.
- La gestión del fichero de datos de carácter personal.
- El control de los expedientes de concesión de los servicios, proporcionando trimestralmente a la Dirección Territorial del Imserso, la información que conste, a tal efecto, en las Instrucciones Técnicas y de Gestión que se dicten por el Imserso.

La prestación de los Servicios se podrá realizar bien directamente, con medios propios o con medios ajenos, mediante la correspondiente contratación, y deberá reunir los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas y de Gestión que se dicten por el Imserso en las que se recogerán las obligaciones, condiciones técnicas y actividades específicas que deberán ser asumidas y desarrolladas por la empresa o entidad que resulte adjudicataria de los mismos. Actualmente ambos servicios se desarrollan mediante ambos contratos administrativos de servicios con empresas privadas.

DUODÉCIMO.- En lo referente a la definición, naturaleza y contenido de los servicios de ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica, se desglosan de la siguiente forma

1. En cuanto a la definición de los servicios que se delegan, estos consisten en:

a) La Ayuda a Domicilio, concedida por el Imserso, es un servicio que se presta a aquellas personas que residan en la Ciudad de Melilla, consistente en el conjunto de actividades llevadas a cabo en el domicilio de las personas titulares, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su domicilio el mayor tiempo posible. Este servicio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas y la atención y apoyo psicosocial.

b) La Teleasistencia Domiciliaria, concedida por el Imserso, es un servicio que se presta, de forma ininterrumpida, 24 horas al día, a aquellas personas que residan en la Ciudad de Melilla, mediante el uso de la tecnología de la información y de la comunicación y con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, inseguridad, soledad y aislamiento.

2. Los servicios anteriores no tienen la consideración de derechos subjetivos, quedando condicionado su reconocimiento a la dotación presupuestaria que a tal efecto se establezca en el Presupuesto del Imserso.

3. Podrán ser personas titulares de los servicios anteriores las que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar comprendido en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, o ser persona beneficiaria del mismo en virtud de Ley o Convenio Internacional.
- Ser pensionista de jubilación o de viudedad mayor de 65 años, o tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Contar con residencia legal en la Ciudad de Melilla.
- Hallarse ante una necesidad a la que no pueda hacer frente por sus propios

medios, y pueda ser atendida con alguna de las actuaciones que constituyen el contenido de los Servicios de Ayuda a Domicilio Básica y Teleasistencia Domiciliaria Básica, en función del informe social y haber superado el baremo establecido.

4. Tendrán la condición de personas usuarias del servicio de teleasistencia domiciliaria básica, el cónyuge y/o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que convivan en el mismo domicilio de la persona solicitante y necesiten las prestaciones y atenciones que este proporciona.
5. Se producirá la suspensión de los servicios, por ausencia temporal del domicilio de la persona titular, motivada por las causas establecidas en las Circulares dictadas por el Imserso, a las que hace referencia el apartado tercero de esta resolución.
6. La prestación de los servicios se extinguirá por los siguientes motivos:
 - Por dejar de reunir los requisitos establecidos para el derecho al servicio.
 - Por la desaparición de la situación que dio lugar a la concesión del servicio o por el ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
 - Por superar el período máximo de suspensión del servicio, salvo causa debidamente justificada.
 - Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones exigidas al titular del servicio.
 - Por fallecimiento o renuncia voluntaria del titular.
7. Los servicios de Teleasistencia domiciliaria básica y de Ayuda a domicilio básica son compatibles entre sí. La percepción de estos servicios será incompatible con la de otros de análogo contenido o finalidad, así como, con los servicios y prestaciones derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, excepto los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

DÉCIMOTERCERO.- La gestión de los Servicios objeto de delegación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas aplicables que hayan sido dictadas por los órganos competentes de la Ciudad, contendrá el alcance y condiciones que se establecen en las siguientes circulares:

1. Por la Circular del Imserso N° 9/IV/2017, de fecha 21 de noviembre, que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio Básica prestada por el Imserso. Asimismo por las Instrucciones Técnicas y de Gestión que se dicten por el Imserso.
2. Por la Circular del Imserso N° 8/IV/2017, de fecha 21 de noviembre, que regula el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Básica, prestada por el Imserso. Asimismo por las Instrucciones Técnicas y de Gestión que se dicten por el Imserso.

En las materias objeto de la presente delegación, la ciudadanía dirigirá sus solicitudes, escritos y comunicaciones a la Ciudad de Melilla, cuyas oficinas de registro funcionarán como Ventanilla Única a estos efectos.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Actualmente, ambos servicios están regulados por la Ciudad Autónoma de Melilla, según se recogen en la Resolución nº 696 de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. n.º 4, de 9 de febrero de 2018).

DECIMOCUARTO.- En cuanto a los medios personales y materiales que se transfieren, por parte del IMSERSO, para el desempeño de las funciones de gestión de los servicios delegados, el IMSERSO no aportará medios personales o materiales.

DECIMOQUINTO.- Por lo que se refiere a la financiación de las competencias delegadas y justificación del gasto:

1. El Imserso financiará el coste total de la prestación de los Servicios. La financiación únicamente tendrá lugar cuando la prestación se realice por empresa o entidad que haya resultado adjudicataria, a los efectos de que la Ciudad realice directamente el pago de la prestación de los servicios a la misma.

2. Para el ejercicio presupuestario 2018, el Imserso aportará la cantidad total de ochocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta euros (823.480,00 €), con el siguiente desglose:

Para el Servicio de Ayuda a Domicilio:

Cuantía: 733.480,00 €

Para el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria: Cuantía:

90.000,00 €

3. Para los ejercicios sucesivos en los que la Delegación de competencias se encuentre vigente, el Imserso transferirá a la Ciudad de Melilla, la cuantía de la dotación presupuestaria que a tal efecto se establezca en el presupuesto del Imserso aprobado para el respectivo año, a los efectos de que la misma realice directamente el pago de la prestación de los servicios a la empresa o entidad que haya resultado adjudicataria.

4. Dentro de las competencias que se delegan en ningún caso la Ciudad de Melilla podrá asumir compromisos de gasto u obligaciones económicas superiores a la dotación presupuestaria anual transferida desde el Imserso.

5. La Ciudad de Melilla queda obligada a justificar anualmente los gastos efectuados con cargo a la Delegación realizada, en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio presupuestario. En el supuesto de una menor justificación de los gastos, en el ejercicio siguiente el Imserso únicamente transferirá la diferencia entre el total presupuestado y la cantidad dejada de justificar.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Los gastos se justificarán con facturas originales junto con una relación certificada de los datos relativos a personas titulares y, en su caso, usuarias, servicios y coste real del mismo en cada período.

Asimismo, presentarán una Memoria Justificativa de los gastos realizados y Evaluativa de los Servicios prestados, en la que conste, como mínimo, los siguientes datos:

- Las actividades realizadas.
- El coste de dichos servicios.
- Los datos relativos a personas titulares y, en su caso, usuarias y Servicios.
- Los resultados obtenidos.

DECIMOSEXTO.- Con respecto al seguimiento y control de las competencias delegadas, el instrumento jurídico de delegación de competencias prevé lo siguiente:

1. La Ciudad de Melilla informará al Imserso, con periodicidad trimestral, de la gestión material y económica realizada sobre las competencias delegadas. La información y los datos a remitir serán acordados en la Comisión de Seguimiento.

2. Se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Ciudad de Melilla y dos representantes de la Dirección Territorial del Imserso, designados por cada administración respectivamente.

El presidente se designará por la propia Comisión anualmente de forma rotatoria.

Actuará como secretario además un funcionario designado por la Ciudad de Melilla, que participará con voz pero sin voto. Esta Comisión podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento, que será sometido a la aprobación de ambas Administraciones.

Las competencias de la Comisión serán las siguientes:

- Conocer y evaluar la gestión realizada sobre las competencias delegadas, para lo cual tendrá acceso a todo tipo de documentación relativa a los expedientes administrativos individuales y los relativos a las empresas o entidades adjudicatarias del servicio.
- Velar por el adecuado desarrollo del programa y realizar el seguimiento y evaluación de resultados. A tal efecto estará informada de los resultados de la gestión, supervisión y control de calidad del servicio.
- Proponer las medidas para un mejor funcionamiento de las competencias delegadas.
- Elaborar propuesta de necesidades financieras que pudieran ser tenidas en cuenta en la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto del Imserso.

3. Asimismo, el Imserso podrá impartir instrucciones técnicas complementarias o de carácter general que deberán ser informadas por la Comisión de Seguimiento que se establezca y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, así como formular requerimientos para la subsanación de las deficiencias observadas.

4. El Imserso podrá realizar la supervisión y seguimiento directo de los programas y el control de la calidad de los Servicios prestados, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento.

5. En el caso del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Básica el Imserso, siempre que lo estime conveniente, podrá realizar la supervisión de las instalaciones de la empresa o entidad que haya resultado adjudicataria, con objeto de comprobar que la misma

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

cumple con los compromisos estipulados, de conformidad con las instrucciones aprobadas al respecto.

DECIMOSÉPTIMO.- Por lo que respecta a la duración de la delegación, será de cinco años, en consonancia con lo dispuesto en el texto de reforma de la Ley de Bases de Régimen Local. No obstante el IMSERSO, podrá revocar o avocar, en cualquier momento, dicha delegación. Asimismo, la Delegación de competencias podrá revocarse a petición de la Ciudad de Melilla.

DECIMOCTAVO.- El Decreto nº 52 de fecha 17 de abril de 2018, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 10, de 18 de abril de 2018) señalaba que en aquellas materias que deben elevarse para su aprobación al Pleno, como es el caso, deben ser consultadas por la Comisión permanente que corresponda en razón de la materia (art. 39.1).

DECIMONOVENO.- El artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone que: la Asamblea ejercerá, asimismo, las restantes atribuciones que, de acuerdo con la Ley reguladora de las bases de régimen local, corresponden al Pleno de los Ayuntamientos

VIGÉSIMO.- El artículo 22.2 de la LBRL, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

“(...) g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas”.

Continúa el citado art. 22. en su apartado 4, que:

“El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

Por lo que dicha aceptación de delegación de competencias es de competencia estrictamente plenaria, no admitiendo delegación alguna.

VIGÉSIMOPRIMERO.- La delegación de competencias que nos ocupa no entraña aumento del gasto presupuestario en aquellas que se transfieren, y conlleva la aportación del IMSERSO de idéntica aportación económica que se venía percibiendo vía Convenios de Colaboración para la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia, que con respecto a la delegación anterior aumenta en 50.000 euros anuales, siendo un servicio complementario a la que presta la Ciudad de Melilla para sus propios vecinos.

De esta exposición cabe concluir que, previos los trámites precedentes, la delegación de competencias de la prestación básica del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Teleasistencia propuesta por el IMSERSO a la Ciudad de Melilla, se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (bome Extraord. Núm. 2, de 30 de enero de 2017), señala en su art. 84, con respecto a los informes que deben constar en los expedientes, que:

“1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo”.

En cumplimiento de lo anterior se han emitido Informes de la Dirección General de Servicios Sociales y de la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social, con fechas 2 y 3 de agosto de 2018, respectivamente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente:

PROPUESTA

A la vista del texto que se acompaña como Anexo I a la presente, y examinado el contenido del mismo, los distintos informes técnicos, así como, la normativa aplicable, se propone a esta Comisión que emita Dictamen favorable a la asunción de las citadas competencias mediante la figura de la delegación contemplada en el art.27.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, LRRL y en el Art 9. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para su posterior aprobación por el pleno de la Asamblea.

Tras el oportuno debate fue sometida a votación en la cual se obtuvo el siguiente resultado, tal y como se refleja en el Acta de la correspondiente sesión:

APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES :

Votos a favor :

POR EL GRUPO POPULAR : A FAVOR

- Don Daniel Ventura Rizo
- Doña Carmen Pilar San Martín Muñoz
- Doña Francisca Conde Ramírez
- Doña Cristina Rivas del Moral

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

- Don Francisco Villena Hernández

POR EL GRUPO COALICIÓN POR MELILLA: A FAVOR

- Doña Fatima Mohamed Kaddur
- Don Abderrahim Mohamed Hammu
- Don Mustafa Hamed Moh Mohamed

POR EL GRUPO PSOE: A FAVOR

- Doña Lamia Mohamed Kaddur

POR EL GRUPO POPULARES EN LIBERTAD (GRUPO MIXTO): A FAVOR

- Doña María de la Paz Velázquez Clavarana

POR EL GRUPO CIUDADANOS : A FAVOR

- Don Luis Julián Escobar Ruiz"

Se pasó directamente a su votación, quedando aprobada por mayoría de 24 votos a favor. (PP- 12 a favor, CpM- 7 a favor, PSOE 2 a favor, C's, 2 a favor y Grupo Mixto 1 a favor).

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas y veinticinco minutos, formalizándose de la misma la presente acta, que firma conmigo la Secretaria acctal, que doy fe.

La Secretaria Técnica
de Seguridad Ciudadana P.A.

El Presidente

8 de Octubre de 2018
C.S.V.:11776671636762204017

8 de Octubre de 2018
C.S.V.:11776671636762204017